PROMULGO: la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en el diario "El Tiempo", de Santo Domingo, en su edición del 4 de Enero del año 1969.

---

Ley Nº 398, que prorroga por un año mas el plazo acordado por las Leyes Nos. 172, del 6 de abril de 1966; 243, del 31 de mayo de 1966; 45, del 8 de noviembre de 1966; 184, del 12 de septiembre de 1967 y 319 del 14 de junio de 1968, para que la Comisión Depuradora de Reclamos por Daños de Guerra rinda su informe al Poder Ejecutivo.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 398

UNICO.— Queda prorrogado por un año más el plazo acordado por las Leyes Nos. 172, de fecha 6 de abril de 1966; 243 del 31 de mayo de 1966; 45 del 8 de noviembre de 1966; 184 del 12 de septiembre de 1967; y 319, del 14 de junio de 1968, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días

del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

*Adriano A. Uribe Silva,*
Presidente.

*Yolanda A. Pimentel de Pérez,*
Secretaria.

*Fernando Hernández Pérez,*
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años; 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

*Patricio G. Badía Lara*
Presidente.

*Domingo Porfirio Rojas N.*
Secretario.

*Juan Esteban Olivero*
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER